II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de julio de 1993

por la que se modifica la Decisión 92/590/CEE relativa a un programa de orientación plurianual de la flota pesquera de los Países Bajos para el período de 1993 a 1996 de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo

(El texto en lengua neerlandesa es el único auténtico)

(93/473/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3946/92 [2], y, en particular, su artículo 4 y el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando que la Decisión 92/590/CEE de la Comisión [3], precisa que los resultados alcanzados como resultado de la limitación de los días de mar, durante el período de 1987 a 1991, serán tenidos en cuenta en el cálculo de los objetivos a 31 de diciembre de 1996;

Considerando que la Comisión ha examinado los resultados alcanzados como resultado de la limitación de los días de mar, durante el período de 1987 a 1991, por los arrastreros a percha, excluyendo los pesqueros dedicados a los moluscos y crustáceos;

Considerando que los resultados de este análisis tienen como resultado la modificación de los objetivos a 31 de diciembre de 1991 y en consecuencia los objetivos a 31 de diciembre de 1996;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de estructuras pesqueras,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El cuadro del Anexo de la Decisión 92/590/CEE se sustituirá por el cuadro que figura en el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de los Países Bajos.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 1993.

Por la Comisión

Yannis PALEOKRASSAS

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 376 de 31. 12. 1986, p. 7.
[2] DO nº L 401 de 31. 12. 1992, p. 1.
[3] DO nº L 401 de 31. 12. 1992, p. 15.

ANEXO

• Zona	Segmento	CIEM Área	Situación a 1. 1. 1992			Objetivo 31. 12. 1991		Reducción por segmento (%)		Objetivo 31. 12. 1996	
			n	TRB (1) (2)	kW	TRB (3)	kW	TRB	kW	TRB (1)	kW
Aguas comunitarias	Flota de altura (excluidos moluscos y crustáceos) (4)		435	90 939	367 199	59 031	366 710	15	15	50 176	311 704
	Flota de altura (crustáceos y moluscos) (5)		72	3 193	14 500			0	0	3 193	14 500
	Arrastreros pelágicos (6)		13	46 328	60 254		46 278	0	0		46 278
	Subtotal		*520*	*140 460*	*441 953*						*372 482*
	Total A		520	140 460	441 953		412 988				372 482
	Barcos específicos										
	Total B										

(1) El artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2930/86 del Consejo establece que el tonelaje se expresará en términos de tonelaje bruto para todos los pesqueros antes del 18 de julio de 1994.

(2) Los datos están expresados en una mezcla de tonelaje bruto (GT) (103 135 toneladas) y tonelaje de registro bruto (TRB) (37 325 toneladas).

(3) El objetivo global en tonelaje para 1991 y por lo tanto, el objetivo global para 1996, serán determinados con antelación al 31 de diciembre de 1994.

(4) Según las disposiciones del programa de orientación plurianual para la flota neerlandesa en el período de 1987 a 1991, los resultados alcanzados por la limitación del número de días en mar se calculan en el equivalente del 8,2 % de la capacidad a 1 de enero de 1992. Los objetivos para 1996 para la « Cutter fleet » han sido ajustados consecuentemente.

(5) Los buques de este segmento no fueron incluidos en el anterior programa y por lo tanto quedan excluidos del cálculo de los objetivos para el 31 de diciembre de 1996 para los otros segmentos.

(6) Esta capacidad es regulada según los planes de pesca. »